



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **323 - 12**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 6 de octubre de 2011, avoca conocimiento del oficio s/n de 29 de agosto de 2011, suscrito por la Msc. Betty Sánchez Estupiñán, Supervisora Provincial de Educación, encargada del sector Río Verde-Rocafuerte, a través del cual presenta el informe de la visita efectuada el 29 de agosto de 2011, a la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, del que se infiere que la señora **DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN**, profesora del referido establecimiento educativo, no ha laborado con regularidad, desde el año lectivo 2002-2003, en que obtuvo el nombramiento como profesora de dicha Escuela, en razón de haberse beneficiado periódicamente de comisiones de servicios con sueldo o sin él, para prestar sus servicios en otras instituciones, ocasionando problemas en el proceso de enseñanza y aprendizaje del sector más vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, como consta de la Acción de Personal No. 1691 de 9 de diciembre de 2010, para laborar como asistente administrativa en la Asamblea Nacional en el despacho del Asambleísta Gabriel Rivera, la misma que concluyó mediante Acción de Personal No. 000754 de 20 de junio de 2011; y que según memorando No. 0232-DPEHE de 15 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Fidel Demera Stopper, responsable de la Unidad Financiera, certifica que la señora Dannys Angulo Girón ha cobrado sus haberes de enero del 2010 a enero del 2011, dentro del período que estuvo en comisión de servicios sin sueldo; cuerpo colegiado que con fundamento en el Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, oficio circular No. 057 de 22 de junio del 2011, suscrito por la señora Ministra de Educación y pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, mediante Oficio 002700 de 6 de julio del 2011, resuelve: *"Instaurar Sumario Administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, profesora de la Escuela "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas (...) 2.- Conformar la Subcomisión integrada por los señores: Lic. Gulbert Estupiñán Cortés, Coordinador y Lic. Noemí Rubio Pita, Vocal Miembro, para que sustancien el sumario administrativo, garantizando el debido proceso (...)"*;

**QUE** mediante Oficio No. 045-CPDPE-DPEHE de 04 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 5 de diciembre de 2011, luego de avocar conocimiento del informe y expediente del sumario administrativo instaurado a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, profesora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", concluye: que en la tramitación del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso previstas en la Constitución de la República, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos que motivaron la instauración del sumario administrativo a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, se infiere que efectivamente la recurrente inasistió por más de tres días consecutivos a su lugar de trabajo, desde el 19 de mayo de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, y que ha cobrado la remuneración correspondiente al mes de enero de 2011, no obstante que se encontraba en comisión de servicios sin sueldo; siendo criterio de dicho cuerpo colegiado, que las faltas en las que ha incurrido la encausada deben ser sancionadas con destitución, por lo que se



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

inhibe de resolver sobre lo principal y remite el informe y expediente del proceso sumarial instaurado a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón a la Comisión de Defensa Profesional Regional;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los artículos 1 inciso primero, y 3 del Acuerdo Ministerial 167-11 de 15 de abril de 2011, Oficio Circular 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto el 21 y 29 de diciembre de 2011, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo instaurado a la señora **DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN**, previo el estudio, análisis, valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haber escuchado las exposiciones tanto de la sumariada cuanto las de su abogada patrocinadora, y deliberaciones pertinentes, consideró que la conducta mantenida por la sumariada en el desempeño de su función no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que una profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, por lo que considera que la encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos 24 literal a) y 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos 11 literales a) y c), y 132 literales u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem, por lo que existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica, resuelve: "1.- **DESTITUIR del cargo a la señora DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN, profesora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas**"; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 001-12, de 03 de enero de 2012, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

**QUE** la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, no conforme con la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, el mismo que es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con Memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00012-MEM, de 16 de enero de 2012, suscrito por el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo incoado en contra de la antes citada profesional de la Educación, contenido en 487 fojas; autoridad que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, resuelve: "**INADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución del cargo a la señora DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN, profesora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, constante en el Acuerdo No. 001-12, de 03 de enero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 (...)**", ejecutado mediante Acuerdo No. 194-12, de 17 de febrero de 2012;

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 20 de marzo de 2012, signado con el trámite No. **08146-E**, la señora **DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el Acuerdo Ministerial No. 142-11 de 7 de abril de 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Regional 1, que le destituye del cargo de profesora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeralda;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario se ha probado la inasistencia a su lugar de trabajo desde el 19 de mayo de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011; 3.- Que conforme se infiere del informe suscrito por los miembros de la Subcomisión Investigadora (fojas 476 a 478) en los numerales 4.2, 4.5 y 4.6 de la parte de las Conclusiones, que dice: "4.2 Se prueba que la Comisión de Servicios sin sueldo otorgado con fecha 9 de diciembre 2010, mediante Acción de Personal N. 001691, culminó el 20 de junio del 2011, mediante acción de personal 000754; por lo que la indiciada debía reintegrarse a su lugar de trabajo a partir de la siguiente fecha hábil"; "4.5 En el lapso comprendido entre el 10 de junio de 2011, fecha en que concluyó la acción de personal, comisión de servicios sin sueldo hasta el 10 de octubre de 2011, la profesora Dannys Cecilia Angulo Girón, debió reintegrarse al cumplimiento con su responsabilidad como titular docente en la Escuela "Nueva Alborada" de la cabecera parroquial de Rocafuerte, cantón Río Verde, desconociéndose la razón o razones por las que durante ese lapso no laboró y no existiendo pruebas documentales que justifiquen su ausencia del Plantel en el que posee su nombramiento (...)" la profesora Dannys Cecilia Angulo Girón debió reintegrarse"; y, "4.6 Se prueba que la señora profesora Dannys Cecilia Angulo Girón, ha cobrado el sueldo correspondiente al mes de enero del 2011, mientras tenía comisión de servicios sin sueldo"; 4.- Consta en el expediente la Acción de Personal No. 001691 de 9 de diciembre de 2010, por la que se concede a la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, profesora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", comisión de servicios sin sueldo, por el lapso de dos años, y la Acción de Personal No. 000754 de 20 de junio de 2011, que declara terminada la comisión de servicios sin sueldo antes señalada, acto administrativo que regía a partir del 18 de mayo de 2011; 5.- Que consta en el expediente el Leccionario del Control de Asistencia Diaria del Personal Docente y Alumnado de la Escuela Fiscal "La Alborada", según cuyos registros la señora Dannys Cecilia Angulo Girón, no registra asistencia a partir del día 19 de mayo de 2011, fecha en la que debía reintegrarse a sus funciones al haberse declarado finalizada dicha comisión de servicios sin sueldo, ausencia que se prolongó hasta el 30 de septiembre de 2011, toda vez que con Acción de Personal No. 0056 de 10 de octubre de 2011, que rige desde el 1 de octubre de 2011, obtiene nuevamente comisión de servicios sin sueldo, para desempeñar la función de Jefa Política del cantón Río Verde, configurándose el abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos; adicionalmente la encausada sin embargo de encontrarse en comisión de servicios sin sueldo en la Asamblea Nacional percibió la remuneración correspondiente al mes de enero de 2011 como docente del referido establecimiento educativo, en perjuicio del erario nacional; 6.- Por todo lo anotado, se puede concluir que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 7.- Por lo expuesto la pretensión de la recurrente es improcedente; y,



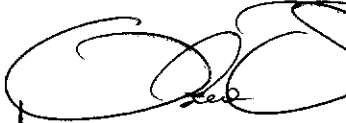
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

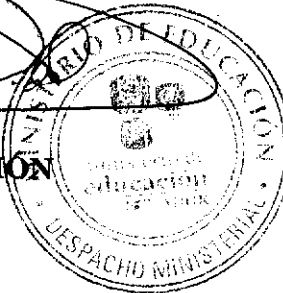
EN **USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **DANNYS CECILIA ANGULO GIRÓN**, ex docente de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada", de la parroquia Rocafuerte, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 JUN. 2012**

  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

02-05-2012

Copias

- Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
- Director Nacional de Talento Humano
- Directora Provincial de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas
- Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas
- Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Directora de la Escuela Fiscal "Nueva Alborada"
- Sra. Dannys Cecilia Angulo Girón
- Ab. Hugo Calero Burbano - Casillero Judicial No. 0012 - Palacio de Justicia de Quito.